

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)..

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0529**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 23 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1198

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME IVÁN MONTOYA GÓMEZ** en contra de la sociedad **GIRALDO CASTAÑO SEGUROS Y ARRENDAMIENTOS**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 8º, 9º, 12º, 13º y 14º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 6º deberá indicar cuanto era el valor que se le cancelaba al actor por bonificaciones y cada cuanto se las cancelaban.

3.- En el hecho 7º deberá indicar que días a la semana laboraba en la oficina de la demandada.

4.- Los hechos 10º, 14º y 22º contienen apreciaciones subjetivas y conclusiones de la apoderada que deberá eliminar.

5.- En la pretensión segunda deberá discriminar los créditos adeudados.

6.- Deberá corregir los acápites de cuantía, y procedimiento.

7.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la INMOBILIARIA GIRALDO SEGUROS Y ARRENDAMIENTOS.

8.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

9- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora DANIELA RINCÓN PALACIO con C.C. nro. 1.053.859.441 y T.P. nro.355.225 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 180 de noviembre 30 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**